

AUTO 626
TRASHUMANCIA CITREP 08
(24 de noviembre de 2025)

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y:

CONSIDERANDO

Que, el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se realizarán las votaciones para elegir el Congreso de la República (Cámara de Representantes y Senado de la República).

Que, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, fue expedido el Acto Legislativo 02 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030”*

Que, mediante el mencionado Acto Legislativo, concretamente en su artículo 1°, se crearon algunos artículos transitorios en la Constitución Política, aplicables a la elección de dieciséis (16) Representantes a la Cámara adicionales, para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030.

Que el párrafo del artículo transitorio 2° del mencionado Acto Legislativo, indica que, en las elecciones de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral correspondientes a la zona rural de estos.

Que con el propósito de garantizar lo establecido en el Acto Legislativo 02 de de dos mil veintiuno (2021) y verificar la condición de residente para participar en las elecciones de los dieciséis (16) Representantes adicionales a la Cámara de Representantes, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Resolución No. 7671 de 2021 *“Por medio de la cual establece el procedimiento especial breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas para las elecciones de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.”*

Que, en reparto especial del once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), le correspondió al Despacho del Suscrito Magistrado, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR DE OFICIO, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

electorales en condiciones de plenas garantías. En desarrollo de dicha función, entre otras, mediante el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316¹ de la Carta Política.

Que, en el artículo primero de la Resolución No. 7671 de de dos mil veintiuno (2021), el Consejo Nacional Electoral estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON OCASIÓN A LA INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS. *El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral en la elección de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por parte de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, así como de otras entidades.

Que el Consejo Nacional Electoral realizará un cruce con las bases de datos asignadas en coordinación interinstitucional para verificar si los electores pertenecen a los municipios asignados a la circunscripción de acuerdo con el artículo transitorio 2º del Acto Legislativo 02 de 2021.

(...).” (Subrayas fuera de texto)

Que, el artículo transitorio 10 del Acto Legislativo 02 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dispone:

“Artículo transitorio 10. Tribunales Electorales Transitorios. La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas”.

Que, con ocasión de las elecciones a Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 10885 el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) *“Por la cual se constituyen los Tribunales Electorales Transitorios de Paz”*, los cuales tendrán, entre otras, la siguiente función:

“ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES. *Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la garantía de los procesos electorales: (...)*

10. Verificar el censo electoral de la respectiva circunscripción, y remitir al Consejo Nacional Electoral las peticiones, quejas y hallazgos que se hayan presentado con relación las mismas”.

Que, mediante oficio RDE-DCE-3319 del cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), remitido por la doctora Leidy Diana Rodríguez Pérez, Directora Censo Electoral (E) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegó un archivo Excel que contiene las estadísticas de los trámites de inscripción de cédulas realizados desde el ocho (08) de marzo hasta el tres

¹ **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.” (Resaltado fuera del texto)”

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR DE OFICIO, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

(03) de noviembre de los corrientes para la conformación del Censo Electoral de elecciones de Congreso de la República a efectuarse en el año dos mil veintiséis (2026), así mismo, el referido archivo contiene las inscripciones realizadas desde el treinta y uno (31) de mayo hasta el tres (03) de noviembre hogaño para la conformación del Censo Electoral de elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de dos mil veintiséis (2026), la información se encuentra discriminada por código de la Divipole (División Política Electoral), departamento y municipio.

Que la información remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se contrastó de manera oficiosa con los datos poblacionales del más reciente censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)², el cual arrojó, la siguiente información:

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR TASAS DE INSCRIPCIÓN POR CADA 1.000 HABITANTES MARZO- OCTUBRE 2025					
N°	Departamento	Municipio	Total cédulas inscritas	Número de habitantes	Tasa de inscritos por cada 1.000 habitantes
1	BOLIVAR	CANTAGALLO	132	8.694	15,18
2	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	1046	73.278	14,27
3	BOLIVAR	Arroyohondo	82	8.534	9,61
4	BOLIVAR	MAGANGUE	1325	139.816	9,48
5	BOLIVAR	ACHI	210	25.800	8,14
6	BOLIVAR	ARENAL	56	7.663	7,31

DEPARTAMENTO DE SUCRE TASAS DE INSCRIPCIÓN POR CADA 1.000 HABITANTES MARZO- OCTUBRE 2025					
N°	Departamento	Municipio	Total cédulas inscritas	Número de habitantes	Tasa de inscritos por cada 1.000 habitantes
1	SUCRE	SAN MARCOS	964	59.600	16,17
2	SUCRE	CHALAN	63	4.621	13,63
3	SUCRE	COVEÑAS	254	19.919	12,75
4	SUCRE	EL ROBLE	95	10.068	9,54
5	SUCRE	CAIMITO	148	16.136	9,17
6	SUCRE	SAMPUES	376	49.710	7,56

Que, para el año dos mil veinticinco (2025), la tasa de inscripciones de cédulas de ciudadanía promedio a nivel nacional por cada 1.000 habitantes se sitúa en un 7.06%, de manera que, observada la información registrada en los cuadros anteriores, se evidencia que en todos los municipios que conforman la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, dicho promedio está por encima del nacional.

Que, aunado a lo anterior, contrastado el número de inscritos para la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8 en el año dos mil veintiuno (2021), con los inscritos durante la presente anualidad (con corte a tres (03) de noviembre) se encontró lo siguiente:

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÉDULAS INSCRITAS 2025	CÉDULAS INSCRITAS 2021	DIFERENCIA PORCENTUAL
1	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	920	45	1944%
2	BOLÍVAR	ZAMBRANO	14	1	1300%
3	BOLÍVAR	SAN JACINTO	3	1	200%
4	BOLÍVAR	MARIA LA BAJA	84	58	45
5	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	8	6	33%
6	BOLÍVAR	CÓRDOBA	39	41	-5%
7	BOLÍVAR	EL GUAMO	2	12	-83%
N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÉDULAS	CÉDULAS	DIFERENCIA

² Información pública obtenida del enlace <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR DE OFICIO, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

			INSCRITAS 2025	INSCRITAS 2021	PORCENTUAL
1	SUCRE	LOS PALMITOS	56	3	1767%
2	SUCRE	CHALAN	29	2	1350%
3	SUCRE	PALMITO	33	5	560%
4	SUCRE	TOLUVIEJO	33	5	560%
5	SUCRE	OVEJAS	37	16	131%
6	SUCRE	MORROA	15	17	-12%
7	SUCRE	COLOSO (RICAURTE)	7	8	-13%
8	SUCRE	SAN ONOFRE	16	65	-75%

Que, el análisis de la anterior información permite entrever un aumento estadísticamente anómalo y desproporcionado en algunos municipios, como son, El Carmen de Bolívar y Zambrano, en el departamento de Bolívar, y, Los Palmitos y Chalán en el departamento de Sucre.

Que las anteriores alertas evidenciadas llevan a que, de conformidad con la facultad oficiosa que le asiste a esta Corporación, el Suscrito ordene ASUMIR conocimiento e INICIAR, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y, del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Que, en tal sentido, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de todas las cédulas de ciudadanía registradas para sufragar en dicha Circunscripción Transitoria Especial de Paz, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), inscritas desde el ocho (08) de marzo de la presente anualidad hasta el ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Que, por lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 7671 de dos mil veintiuno (2021) del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones al Congreso de la República por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y, del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de todas las cédulas registradas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San

Por medio del cual se ASUME conocimiento y se ORDENA INICIAR DE OFICIO, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y, del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección de Censo Electoral, que remita a este Despacho, en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, el cruce de toda la inscripción de cédulas registradas en los puestos de votación que componen la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y, del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), (con corte a 31 de octubre de 2025), con las bases de datos que se señalan en el parágrafo primero de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 7671 de dos mil veintiuno (2021) del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se tendrán en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Red Unidos para Superar la Pobreza Extrema ANSPE
- Beneficiarios de los Programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; Censo Electoral Autoridades Territoriales 2023

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a los alcaldes de los municipios señalados en el artículo primero de este Auto para que certifiquen la división político-administrativa de su respectivo municipio, indicando el número de corregimientos, inspecciones y veredas que lo conforman. Para el envío de esta información se concede un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

PARÁGRAFO: Si el despacho lo encuentra necesario, podrá establecer coordinación con los Comités de Garantías Electorales departamentales y municipales, con el fin de programar reuniones orientadas a fortalecer las medidas de transparencia y seguimiento del proceso electoral.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los Registradores Municipales del Estado Civil de Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano (departamento de Bolívar); y, Coloso, Chalán, Los palmitos, Morroa,

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO**, el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de cédulas en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8, conformada por los Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano; y del departamento de Sucre: Coloso, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo (departamento de Sucre) la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la respectiva Registraduría Municipal, mediante el cual informen a LOS CIUDADANOS que tienen inscrita su cédula de ciudadanía para votar en la **Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 8** para las elecciones a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), sobre la presente investigación y en el que se informe que pueden allegar los documentos que certifiquen su residencia en la zona rural de los respectivos Municipios a través de la Registraduría Municipal o del correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (05) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

Así mismo, los documentos que alleguen los ciudadanos en físico a la Registraduría Municipal deberán remitirse escaneados, de manera inmediata al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores y Alcaldes Municipales de Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano (departamento de Bolívar); y, Coloso, Chalán, Los palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo (departamento de Sucre) y al Ministerio Público.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores de los respectivos sitios web deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR, por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, los oficios necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Magistrado

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo Perilla ^{MAPP}

Revisó: Shannery Zhaitia Chaparro ^{Sh}
S/R Trashedumancia CITREP No. 08 Elecciones 2026

Auto No. 626 del 2025